



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (601) 3347029

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 10013110023-2022-00865-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. APORTE conciliación previa como requisito de procedibilidad para la EXONERACIÓN de la CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

2. PRESENTESE de manera precisa la parte introductoria y la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numerales 4º y 5º del C. G. del P., toda vez que el profesional no indica de manera clara la demanda que pretende incoar, razón por la cual los hechos deben tener relación con la clase de demanda que pretende adelantar.

3. ADECUAR conforme lo anterior el poder otorgado, indicando la clase de proceso para el cual se confirió el respectivo poder.

4. En igual sentido **ADECUAR** las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P.
De otra parte, excluir los numerales primero al 12 y 14 al 18 por no ser del resorte del proceso que se pretende adelantar.

5. ALLEGAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6. APORTAR copia auténtica y completa del Acta o sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria en favor de los demandados.

7. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

Subsanar la demanda allegando la demanda debidamente integrada en un solo escrito, así como el nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0192

HOY: 15 de diciembre de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP